

Proyecto de Ley N° _____



**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA
MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
PROFESIONAL EN EL NUMERAL 45.2 DEL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 30220, LEY.**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 102, inciso 1), y 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 8 y 25, literal c) del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA EN EL NUMERAL 45.2 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N°
30220, LEY UNIVERSITARIA, NUEVAS MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO
PROFESIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incorporar en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, junto a la tesis y el trabajo de suficiencia profesional, el examen de suficiencia académica y la elaboración y publicación de un artículo científico en una revista indexada como modalidades adicionales para la obtención del título profesional, ampliando las alternativas de titulación disponibles para quienes se encuentren en la condición de bachilleres al 2025, sin afectar los estándares de calidad académica exigidos por la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

Flexibilizar y diversificar los mecanismos de obtención del título profesional universitario, incorporando modalidades adicionales a la tesis y al trabajo de suficiencia profesional, que permitan a los bachilleres acreditar de manera idónea las competencias y conocimientos adquiridos durante su formación profesional.

Artículo 3.- Incorporación en el numeral 45.2 del art. 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

*45.2 Título Profesional: (...) Para los que han obtenido el grado de bachiller hasta el 2025, se requiere la aprobación de una de las siguientes modalidades: **tesis, trabajo de suficiencia profesional, examen de suficiencia académica, o la elaboración y publicación de un artículo científico en una revista indexada**, conforme a los criterios y estándares de calidad que establezca la SUNEDU. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a las señaladas, dentro del marco de sus normas internas.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Plazo de adecuación. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de aplicación inmediata. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprueba, con resolución de su Consejo Directivo, los criterios y estándares de calidad para la calificación de las revistas científicas indexadas a que se refiere el numeral 45.2 del artículo 45, modificado por la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley; en tanto se aprueban dichos criterios, las universidades pueden aplicar la modalidad de artículo científico indexado conforme a los estándares de indexación reconocidos por la comunidad académica. Las universidades públicas y privadas adecuan sus reglamentos de grados y títulos a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contado desde su entrada en vigencia, sin afectar a los estudiantes que, a dicha fecha, se encuentren en proceso de titulación bajo las modalidades vigentes con anterioridad.

Lima, 16 de setiembre de 2026.



Firmado digitalmente por:
VILLANUEVA CALDERÓN Juan
Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2026 16:38:14-0500

Juan Amilcar Villanueva Calderón
Diputado de la República



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Gabriel
Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2026 11:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZUNINI YERREN Ernesto
Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2026 09:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUEVARA RAMIREZ Jessica
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2026 13:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
JIBAJA RAMOS Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2026 15:30:04-0500



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN AGUIRRE James
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2026 16:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
POMA HUAMANI Haydee
Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2026 12:09:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El problema público radica en que el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, restringe las modalidades ordinarias de obtención del título profesional a la tesis y al trabajo de suficiencia profesional, sin reconocer expresamente otras vías académicamente equivalentes, como el examen de suficiencia académica o la publicación de un artículo científico en una revista indexada. Esta limitación normativa contribuye a la denominada brecha de titulación, en la que cientos de egresados no pueden obtener su título profesional porque la única opción es realizar tesis. Quienes descontinúan los estudios y retoman ven este reto mucho más difícil. El problema radica sobre todo en los egresados que obtuvieron su grado académico y se desvincularon de la universidad. Si el número de modalidades es reducido, la carga de la titulación aumenta, sin ofrecer alternativas que se ajusten a la diversidad de trayectorias académicas y profesionales de los egresados.

II. Evidencia que sustenta el problema

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) evidencia una desconexión estructural entre la obtención del grado de bachiller y la del título profesional en el Perú. Del total de egresados que integran la población económicamente activa, el 45,1% ha logrado obtener el título profesional o licenciatura, el 39,6% permanece únicamente en condición de bachiller y el 15,2% ni siquiera ha alcanzado dicho grado¹. En la misma línea, un análisis periodístico basado en información del INEI precisa que el 84,3% de los egresados obtuvo el bachiller, en tanto un 43,9% cuenta con el título profesional que lo acredita, quedando un 15,7% como egresado sin grado ni título. Estos datos permiten inferir la existencia de un número significativo de bachilleres que, por distintas razones, no logran culminar el proceso de titulación bajo las modalidades actualmente reconocidas por la Ley 30220².

SUNEDU ha reiterado que, de acuerdo al artículo 45 de la Ley Universitaria, el título profesional únicamente puede obtenerse mediante la aprobación de una tesis o de un trabajo de suficiencia profesional, y solo en la misma universidad en la que se obtuvo el grado de bachiller, lo que limitando las alternativas disponibles para el egresado³.

III. Objetivo general y específicos

3.1. Objetivo General

Brindar solución a la limitación normativa identificada en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220⁴, Ley Universitaria, ampliando las modalidades de obtención del título profesional mediante la incorporación del examen de suficiencia académica y de la elaboración y publicación de un artículo científico indexado, con la finalidad de reducir la brecha de titulación y de fomentar la cultura de investigación desde el pregrado, sin menoscabo de la calidad académica exigida por la Ley.

¹ INEI, Encuesta Nacional a Egresados Universitarios y Universidades. Noviembre 2015. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AA5C41964C09885E05257F540072E31C/\\$FILE/Egresados-universitarios.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AA5C41964C09885E05257F540072E31C/$FILE/Egresados-universitarios.pdf). (Acceso: 16/09/2026).

² El Comercio, "El 74% de profesionales peruanos no tiene estudios de posgrado". 12 de junio del 2016. Disponible en: <https://elcomercio.pe/economia/peru/74-profesionales-peruanos-estudios-posgrado-218780-noticia/>. (Acceso: 16/09/2026).

³ La República, "Sunedu: si termino mi carrera en una universidad, ¿puedo sacar mi título profesional en otra?". 11 de junio de 2025. Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/02/25/sunedu-si-termino-mi-carrera-en-una-universidad-puedo-sacar-mi-titulo-profesional-en-otra-universidades-licenciadas-por-sunedu-universidades-no-licenciadas-2161300>. (Acceso: 16/09/2026).

⁴ Ley 30220 (9/07/2014). Ley Universitaria. Diario Oficial El Peruano. 09 de julio de 2014. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220>. (Acceso: 13/08/2026).

3.2. Objetivos específicos

Analizar los efectos jurídicos y sociales que genera la restricción actual del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220 sobre la población de bachilleres no titulados al 2025

Establecer los criterios normativos mínimos que deberán observar las universidades públicas y privadas del país al reglamentar las otras modalidades de obtención de título

IV. Fundamentación de la iniciativa

- 4.1. El numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220 reconoce actualmente solo dos modalidades ordinarias para la obtención del título profesional, como son la tesis y el trabajo de suficiencia profesional, permitiendo a las universidades acreditadas establecer modalidades adicionales. Sin embargo, dicha facultad queda librada a la decisión de cada universidad, lo que ha generado una aplicación desigual entre casas de estudio y ha mantenido, en la práctica, a la tesis como la vía predominante de titulación, pese a que no resulta la única forma idónea de acreditar las competencias profesionales adquiridas por el egresado.
- 4.2. Si bien la norma vigente reconoce que las universidades acreditadas pueden contar con otras modalidades, mientras no se establezcan, sigue limitando la obtención del título profesional solo a las dos formas reconocidas de forma expresa por la ley universitaria. En tal sentido, se reconoce la necesidad y la finalidad de una casa superior de estudios de enfocarse en la investigación por ello, no resulta conveniente cambiar el proceso de titulación para los estudiantes que tranquilamente puedan desarrollar el producto en el curso relacionado con investigación, sin embargo, sí preocupa la población de egresados que no logró tramitar su sustentación de tesis, para brindarle las facilidades de que puedan optar por 4 opciones para su titulación. De ahí que la propuesta sea dirigida a egresados que hayan alcanzado el bachillerado hasta el año 2025.
- 4.3. La propuesta incorpora el examen de suficiencia académica como modalidad autónoma, distinta del trabajo de suficiencia profesional. Mientras este último evalúa la capacidad del egresado para resolver un caso o problema propio del ejercicio profesional, el examen de suficiencia académica está orientado a evaluar el dominio integral de los conocimientos teóricos y disciplinares propios de la carrera, constituyendo una vía de titulación pertinente para egresados con trayectoria laboral consolidada en su especialidad, sin que ello conlleve una disminución del estándar de calidad exigido para la obtención del título. Por el contrario, la universidad puede plantear balotarios o contar con bancos de preguntas para que los estudiantes tengan referencia de la evaluación a la que se presentan, generando la posibilidad de que el bachiller decida por qué modalidad optar por su título profesional.
- 4.4. La incorporación de la elaboración y publicación de un artículo científico guarda coherencia sistémica con el numeral 45.5 del propio artículo 45 de la Ley N° 30220, el cual exige, para la obtención del grado de Doctor, una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original. Si la Ley ya reconoce la producción científica como criterio de calidad académica en el nivel doctoral, resulta razonable extender el reconocimiento de la producción científica indexada como modalidad válida de titulación a nivel de pregrado, incentivando tempranamente la vocación investigativa de los estudiantes, en concordancia con la función esencial y obligatoria de la investigación universitaria reconocida en el artículo 48 de la Ley. Tal como lo ha realizado la Universidad Católica San Pablo⁵, quien en el año 2023 permitió que 4 estudiantes de la carrera de Ingeniería electrónica y de

⁵ Cuatro titulados mediante paper o título de investigación en la UCSP. Universidad Católica San Pablo UCSP, 10 de agosto del 2023. <https://ucsp.edu.pe/noticias/cuatro-titulados-mediante-paper-o-articulo-de-investigacion-en-la-ucsp/>

- telecomunicaciones se titularan bajo la modalidad de paper o artículo de investigación.
- 4.5. Los criterios y estándares de calidad que establezca la SUNEDU para calificar la indexación de la revista científica, en lugar de consignar en el texto de la Ley el nombre de una base de datos o proveedor determinado, responde a que la propuesta legislativa preserva la jerarquía normativa y la vigencia de la Ley frente a eventuales cambios en los criterios, proveedores o estándares tecnológicos de indexación científica, replicando el mecanismo de remisión que la propia Ley N° 30220 emplea en el numeral 45.5 del artículo 45 al referirse a revistas científicas indexadas para el grado de Doctor, y en las funciones normativas y de supervisión de la calidad educativa que los numerales 15.5 y 15.8 del artículo 15 de la Ley N° 30220 atribuyen a la SUNEDU.
- 4.6. La propuesta en ningún momento desmerece las dos modalidades expresamente existentes, tampoco pretende ser un retroceso para desarrollar investigaciones en las universidades considerando que la investigación constituye el eje central de todo estudiante universitario, por el contrario, permite dar más opciones para que los egresados puedan titularse, debido a que si las formas de egreso se concentran solo en dos planteamientos, es decir, la tesis o el examen de suficiencia profesional, considerando la gran cantidad de egresados existentes a nivel nacional⁷, se genera un cuello de botella para que todos puedan lograr su título en el menor tiempo posible, por ello, si se establecen nuevas formas de modalidad, el egresado tenga distintas manera de cumplir con los requisitos exigidos para poder tramitar su título y tener mejores oportunidades de empleo.
- 4.7. Desde la perspectiva del derecho a la educación reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, la ampliación de las modalidades de titulación contribuye a remover una barrera que, en la práctica, posterga o impide la culminación efectiva de la trayectoria formativa de un número significativo de bachilleres, en línea con el principio de accesibilidad que debe primar en la educación superior universitaria, sin que ello lleve a reducir las exigencias académicas, en la medida en que todas las modalidades incorporadas mantienen un estándar de rigurosidad comparable al de las modalidades ya reconocidas por la Ley.
- 4.8. La propuesta no afecta la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución y desarrollada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, en la medida en que mantiene la facultad de las universidades acreditadas de establecer modalidades adicionales a las señaladas por la Ley, dentro del marco de sus normas internas, limitándose la presente iniciativa a ampliar el estándar mínimo nacional aplicable a todas las universidades públicas y privadas del país para los egresados que hayan obtenido el grado de bachiller al 2025. De tal forma que quien se beneficia es el egresado, al poder optar por 4 modalidades que reconoce la ley y no solo dos, más aún cuando el criterio dejaba abierta la posibilidad para que la universidad plantee nuevas modalidades, pero si no consideraba pertinente, reducía las formas de obtención de título a las dos expresamente reconocidas por la Ley 30220.
- 4.9. La incorporación del artículo científico indexado como modalidad de titulación guarda vinculación directa con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), al que remite el artículo 86 de la Ley 30220, en la medida en que incentiva la generación de producción científica peruana desde el nivel de pregrado, contribuyendo a los indicadores de investigación e innovación del país.

⁷ Según el Sistema de Información Universitaria TUNI SUNEDU, el total de egresados del 2025 es de 72667, lo que comprende el número de 79 universidades y 13 instituciones educativas superiores.
<https://www.tuni.pe/comunidad/estudiantes#egresados>

- 4.10. La medida propuesta no genera gasto al estado, debido a que las universidades ya cuentan con la infraestructura académica, docente y de asesoría necesaria para el desarrollo de tesis y trabajos de suficiencia profesional, la cual resulta igualmente aplicable a la implementación de las nuevas modalidades incorporadas.
- 4.11. La Disposición Complementaria Transitoria propuesta garantiza la seguridad jurídica de los estudiantes y otorga un plazo razonable a la SUNEDU y a las universidades para la aprobación de los criterios técnicos y la adecuación de sus reglamentos internos, evitando la aplicación inmediata de un estándar aún no reglamentado.

V. Antecedentes legislativos

No se han identificado proyectos de ley previos que aborden la incorporación de modalidades de titulación para bachilleres en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los términos aquí planteados.

VI. Sectores comprendidos

- Universidades públicas y privadas.
- CONCYTEC
- SUNEDU
- Ministerio de Educación.

VII. Normas que modifican o derogan

- 6.1. La presente propuesta legislativa incorpora un párrafo final en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sin incidir en el texto original de dicho artículo ni en la Ley en general. Su formulación se enmarca dentro de lo dispuesto por los artículos 13°, 17° y 18° de la Constitución Política del Perú, referidos al derecho a la educación, a la promoción estatal de la educación superior y a la autonomía universitaria, respectivamente, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.

VIII. Análisis costo – beneficio

8.1. Impacto presupuestal

La implementación de la presente propuesta legislativa no genera gasto adicional para el erario nacional, en la medida en que se circunscribe a ampliar las modalidades de titulación dentro de la estructura académica y administrativa ya existente en las universidades públicas y privadas, sin crear nuevos órganos, plazas ni obligaciones de gasto para el Estado.

8.2. Beneficios esperados

La iniciativa beneficia directamente a los bachilleres universitarios del país al ofrecerles alternativas adicionales, académicamente rigurosas, para la obtención del título profesional, contribuyendo a reducir la brecha de titulación y a fomentar la producción científica nacional desde el pregrado, en beneficio del sistema universitario y del desarrollo de la ciencia.

MODALIDADES DE TITULACIÓN POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Se debe considerar que en algunas universidades se han venido regulando otras modalidades para la obtención del título, pero no en todas, conforme se ha considerado en la muestra siguiente:

UNIVERSIDADES	SECTOR	TESIS	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	OTRAS MODALIDADES
UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA	PRIVADA	X	X	
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	PÚBLICA	X	X	
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	PRIVADA	X	X	
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	NACIONAL	X	X	
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PRIVADA	X	X	
UNIVERSIDAD DE LIMA	PRIVADA	X	X	
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	PRIVADA	X	X	En la carrera de Electrónica y Telecomunicaciones, se aplican dos modalidades más: – Paper o artículo de investigación – Emprendimiento tecnológico
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA	NACIONAL	X	X	– Tesis formato patente de invención – Tesis formato libro evaluado por pares externos

Fuente. Elaborado con información recopilada de 8 universidades como muestra de referencia, donde se observa que, 6 de ellas solo cuentan con 2 modalidades para titulación.

8.3. Costos de adecuación

Demandará el esfuerzo de las universidades por desarrollar los lineamientos para las nuevas modalidades de obtención de título, labor que será desarrollada por los docentes y autoridades, sin que se genere un gasto adicional que sea el propio de su labor docente y administrativa. Entonces, los costos de adecuación se limitan a la actualización de los reglamentos de grados y títulos de cada universidad y a la aprobación, por parte de la SUNEDU, de los criterios técnicos de calificación de revistas indexadas, actividades que se enmarcan dentro de sus funciones ordinarias de regulación y supervisión de la calidad educativa universitaria, conforme a los numerales 15.5 y 15.8 del artículo 15 de la Ley N° 30220.

IX. Impacto ambiental

La propuesta no tiene impacto ambiental

X. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Décima segunda: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Vigésima: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

Lima, 16 de setiembre de 2026.